



## **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

**Núm. Expte.: 7/2019/70000**

Vista la Propuesta de Contratación y el Informe de Justificación de la Necesidad en relación con expediente de contratación de servicio para la redacción de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Arganda del Rey de 1999 referenciado, en virtud de lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa a lo siguiente:

**PRIMERO.** La insuficiencia de medios personales:

Conforme se indica en la Propuesta de Contratación, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1999 (PGOU), requiere ser llevada a cabo por un Equipo multidisciplinar, que además de personal arquitecto, licenciado en derecho y técnico superior en medioambiente, se integre por Ingeniero de Caminos, técnico competente en materia arqueológica, licenciado en económicas y sociólogo.

Este Ayuntamiento cuenta con personal municipal arquitecto y licenciado en derecho en el Área de Urbanismo, si bien dado el volumen habitual de trabajo es inviable que abarquen el trabajo que requiere la revisión del PGOU, puesto que sus funciones propias se verían menoscabadas; en cuando a técnico superior en medioambiente se dispone en el Área de Medio Ambiente, pero la situación es idéntica a la descrita en el Área de Urbanismo.

El resto de personal requerido para la revisión, esto es, Ingeniero de Caminos, técnico competente en materia arqueológica, licenciado en económicas y sociólogo, especialistas en trabajos de revisión de planeamiento, este Ayuntamiento no dispone de personal en su plantilla y, no se considera oportuno su ampliación durante el tiempo que duren los trabajos de revisión del PGOU, por cuanto a dicho personal les faltaría la especialización concreta requerida en estos casos.

**SEGUNDO.** La insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios (por ejemplo: software específico de estudios ambientales) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

**TERCERO.** Para la prestación de los servicios públicos que son de competencia municipal (art. 25, Ley 7/1985), se debe acudir a prestadores externos dada la imposibilidad de su prestación por parte del Ayuntamiento (material y personal)



**Ayuntamiento  
de Arganda del Rey**

**CUARTO.** El beneficio de externalizar el servicio de los elementos del contrato es contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades de la prestación del servicio y ofertar precios competitivos de mercado, con el consiguiente beneficio económico y de mejor prestación de los servicios públicos municipales.

En Arganda del Rey, a 13 de mayo de 2019

FIRMA PROPONENTE DE LA CONTRATACIÓN

Vº Bº CONCEJAL/A DELEGADO/A